



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programas de la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas que imparta el Centro de Estudios Campos A. C. en Ciudad Obregón.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME

Modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME,

Convenio de autorización del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Prado Bonito".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programas de estudios, de la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas, de tipo Medio Superior Terminal, modalidad escolar, según Resoluciones número ochocientos sesenta y uno y ochocientos sesenta y dos, respectivamente, que imparta el Centro de Estudios Campos A.C., en su domicilio de calle Nuevo León No. 161 Sur, entre calles Allende e Hidalgo colonia Centro, de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora.

Vistas las solicitudes que para el efecto presentó ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, el día 31 de mayo de 2011, la C. Socorro González Vizcarra, Representante Legal del Centro de Estudios Campos A.C., con domicilio en calle San Miguel No. 2825, colonia San Juan Capistrano, de Ciudad Obregón, Sonora, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios de la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas, de tipo Medio Superior Terminal, modalidad escolar, la cual procede a resolver conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que el Centro de Estudios Campos A.C., con domicilio en calle Nuevo León No. 161, entre calles Allende e Hidalgo, colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas, que imparta de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados, a través de la modalidad escolar;

SEGUNDO.- Que el Centro de Estudios Campos A.C., se encuentra constituido legalmente según Escritura Pública No. 10,348, volumen CLIX, de fecha 27 de octubre de 2005, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 52, Lic. Adrián Manjarrez Díaz, en Ciudad Obregón, Sonora, y tiene por objeto entre otros, desarrollar todo género de actividades relacionadas con la enseñanza, educación y formación de profesionistas, investigadores y técnicos, según se hace constar en los estatutos formulados y aprobados, en acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 02 de noviembre de 2005;

TERCERO.- Que el Centro de Estudios Campos A.C., con domicilio en calle Nuevo León No. 161, entre calles Allende e Hidalgo, colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora, cuenta con instalaciones adecuadas para su objeto y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

CUARTO.- Que el Centro de Estudios Campos A.C., acreditó a satisfacción de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Nuevo León No. 161 entre calles Allende e Hidalgo, colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora;

QUINTO.- Que la C. Socorro González Vizcarra, Representante Legal del Centro de Estudios Campos A.C., con domicilio en calle San Miguel No. 2825, colonia San Juan Capistrano, de Ciudad Obregón, Sonora, presentó el correspondiente Dictamen de Seguridad Estructural;



SEXTO.- Que la C. Socorro González Vizcarra, Representante Legal del Centro de Estudios Campos A.C., presentó el correspondiente Dictamen de la Unidad de Protección Civil Municipal;

SÉPTIMO.- Que la C. Socorro González Vizcarra, Representante Legal del Centro de Estudios Campos A.C., se compromete a cumplir lo señalado en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, sus reglamentos, acuerdos y demás disposiciones correlativas que se dicten en materia educativa;

OCTAVO.- Que la C. Socorro González Vizcarra, Representante Legal del Centro de Estudios Campos A.C., acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y los programas de estudio de la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y de la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere y;

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Secretaría de Educación y Cultura es competente para conocer del presente asunto conforme lo disponen los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción IV y 27, apartado B, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1°, 3°, 19, fracción VI, 44, 45, 47, 48, 84 y 85 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora;

II.- Que la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de fecha 31 de mayo de 2011, presentada por la C. Socorro González Vizcarra, Representante Legal del Centro de Estudios Campos A.C., se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

III.- Que entregó a esta oficina la propuesta de los planes y los programas de estudio, de la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y de la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas los cuales fueron aprobados conforme a la normatividad aplicable al caso.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11, 12 y 27 apartado B fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 6° fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIONES NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS POR LAS CUALES SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, A LA CARRERA TÉCNICA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y A LA CARRERA DE TÉCNICO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DE TIPO MEDIO SUPERIOR TERMINAL, MODALIDAD ESCOLAR

SEGUNDO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y a la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas, de tipo Medio Superior Terminal, modalidad escolar, que se impartirán en el Centro de Estudios Campos A.C., ubicado en calle Nuevo León No. 161, entre calles Allende e Hidalgo, colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora;



TERCERO: El Centro de Estudios Campo A.C., ubicado en calle Nuevo León No. 161, entre calles Allende e Hidalgo, colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora, de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente Reconocimiento;

I. Deberá impartir los estudios citados, conforme a los planes y programas de estudio que acompañan a este expediente, quedando facultado para expedir, Certificado de Estudios y Diploma.

II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

III. Podrá solicitar la apertura de nuevos planes y programas, sometiéndolos previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora realice u ordene.

VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

VII. Las presentes Resoluciones por las cuales se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, al Centro de Estudios Campos A.C., representado por la C. Socorro González Vizcarra, por lo que en su caso, la transferencia del mismo a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial que se otorga, es para efectos eminentemente educativos por lo que el Centro de Estudios Campos A.C., queda obligado a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

QUINTO.- Cualquier modificación a los planes o programas de estudio autorizados, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

SEXTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica del Centro de Estudios Campos A.C., con domicilio en calle Nuevo León No. 161, entre calles Allende e Hidalgo colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución;

SÉPTIMO.- En caso de baja, la Institución Educativa a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes, no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir;



OCTAVO.- La institución denominada Centro de Estudios Campos A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y el número de la Resolución de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como la autoridad que la otorgó;

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga al Centro de Estudios Campos A.C., surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirarlos de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará;

DÉCIMO.- Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de la Carrera Técnica de Asistente Administrativo y la Carrera de Técnico en Organización de Eventos y Relaciones Públicas, de tipo Medio Superior Terminal, modalidad escolar, en el Centro de Estudios Campos A.C., con domicilio de calle Nuevo León No. 161, entre calle Allende e Hidalgo colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora, a partir del día quince de agosto del año dos mil once;

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Centro de Estudios Campos A.C. en su domicilio de calle Nuevo León No. 161, entre Calles Allende e Hidalgo colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora, por conducto de su Representante Legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 27, APARTADO B FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y 6 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, FUNGIENDO COMO TESTIGOS EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, Y EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDÍVAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

M.C. ROGELIO NORIEGA VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR





Lic. Ramón Guzmán Muñoz, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I inciso B), fracción II inciso K), y 65 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, a todos los habitantes del Municipio hego saber:

Que el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en Sesión Pública Ordinaria número 53 celebrada el día 29 de Enero del año 2015, en el punto Número diez del orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

UNICO: Se aprueba el "REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA".

CONSIDERANDOS:

- I. En concordancia con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, es de imperiosa necesidad que el Municipio de Nogales, cuente con un ordenamiento jurídico que contenga a garantizar que los beneficios derivados de la regulación local sean claramente superiores a sus costos; asegurando la calidad de la regulación, evitando excesivos y complejos trámites y requisitos; procurando con ello, emitir ordenamientos municipales tendientes a resolver los problemas sociales y económicos de manera eficaz y eficiente.
II. En ese tenor, el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 22, de fecha doce de septiembre del año dos mil trece, debe ser adecuado al marco normativo estatal y nacional, cumpliendo en consecuencia con los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria vigentes.
III. Dicha regulación municipal, debe fomentar la participación de la sociedad de Nogales, Sonora, para efectos de vincularla en la elaboración de la regulación local y que la toma de decisiones de la administración pública sea más transparente y racional, fortaleciendo consecuentemente el proceso de competencia y libre concurrencia, dando como resultado primordial que la población perciba las mejoras y beneficios de una óptima regulación.
IV. En ese tenor, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en los términos del presente Acuerdo, tiene a bien expedir el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto de establecer las disposiciones que en materia de mejora regulatoria deberán observar las autoridades y particulares sujetos a este ordenamiento jurídico, así como la implementación de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, estableciendo las infracciones y sanciones derivadas de los actos y omisiones en que incurran los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el:

Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora

Título I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Nogales, Sonora, y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Respecto de las entidades, aplicará únicamente cuando sus actos afecten la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento es establecer las disposiciones que en materia de mejora regulatoria deberán observar los sujetos obligados.

Artículo 3. La implementación de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tiene las siguientes finalidades:

- I. Establecer el compromiso con la calidad regulatoria a largo plazo.
II. Fomentar y deonar una mayor productividad que permita el crecimiento económico del Municipio con regulación de calidad.
III. Promover que la Administración Pública Municipal sea un gobierno abierto y fortalezca el proceso de regulación a través de los mecanismos que permitan la participación de la sociedad y demás sectores involucrados.
IV. Establecer la institución responsable de la supervisión, coordinación, impugnación y escrutinio de la mejora regulatoria en el Municipio.
V. Establecer las herramientas de mejora regulatoria que permitan contar con regulación de calidad.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Boletín: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
II. Consejo: Consejo Consultivo Mixto de Mejora Regulatoria del Municipio de Nogales, Sonora.
III. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Nogales, Sonora.
IV. Director: Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Nogales, Sonora.
V. Dependencias: Dependencias y órganos descentrados que están sujetos al Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.
VI. Entidades: Organismos descentralizados que están sujetos al Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.
VII. EIR: Estudio de impacto regulatorio.
VIII. Mejora regulatoria: actividad encaminada a simplificar y promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el objeto de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y buscar el mayor bienestar para la sociedad.
IX. Política regulatoria: Directrices que aseguran que las normas sean de interés público, garantiza que la regulación se justifique, sea de buena calidad y adecuados para su propósito, apoya el desarrollo económico y fortalece la relación del Estado con los ciudadanos.
X. Programa: Programa de Mejora Regulatoria del Municipio de Nogales, Sonora.
XI. RVS: Registro de Trámites y Servicios en el Municipio de Nogales, Sonora.
XII. RUMPA: Registro Único Municipal de Personas Acreditadas en el Municipio de Nogales, Sonora.
XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.
XIV. Regulación: Ordenamientos tales como Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general.
XV. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
XVI. Servicio: Actividades que realizan las dependencias o entidades, las cuales cubren una necesidad o brindan beneficios a los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en algún ordenamiento jurídico.
XVII. Trámite: Proceso mediante el cual las personas acuden ante las dependencias o entidades para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, para que se emita una resolución.



XVIII. Trámite en línea: Trámite que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una dependencia o entidad, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido.

Artículo 5. La Dirección estará facultada para interpretar este Reglamento, previa opinión de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

Artículo 6. En caso de que la fecha límite del plazo o término establecido para que los sujetos obligados de este Reglamento deban presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 7. De manera supletoria, a lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 8. Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente Municipal a nombre del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico.

Título II Autoridades en materia de mejora regulatoria

Capítulo I Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 9. La Dirección, en términos del presente Reglamento, tiene como objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 10. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e implementar los objetivos de la política regulatoria en el Municipio.
- II. Establecer los procedimientos y sistemas para asegurar la calidad de la regulación vigente y nueva.
- III. Identificar oportunidades de mejora regulatoria en el Municipio para promover regulación, proyectos de simplificación administrativa y demás acciones de mejora regulatoria.
- IV. Establecer distintos mecanismos de consulta y participación ciudadana en el proceso de creación, modificación y eliminación de la regulación.
- V. Propiciar los medios de coordinación con distintos actores del sector público y privado para alcanzar los objetivos de la política regulatoria.
- VI. Establecer mecanismos e indicadores de avance en materia de mejora regulatoria en el Municipio.
- VII. Aplicar, coordinar y supervisar el cumplimiento de la política regulatoria en el Municipio.
- VIII. Brindar capacitación y asesorar a los funcionarios de las dependencias y entidades en mejora regulatoria.
- IX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio.
- X. Promover las mejores prácticas en el desarrollo e implementación de las herramientas de mejora regulatoria.
- XI. Sentar las bases para el desarrollo e implementación de medios electrónicos en los procedimientos de mejora regulatoria.
- XII. Desarrollar e implementar el Programa.
- XIII. Promover la calidad de la regulación a través del establecimiento de los procedimientos de evaluación correspondientes mediante la implementación del EFR.
- XIV. Supervisar y evaluar el efecto de las regulaciones y los procedimientos regulatorios.
- XV. Integrar, administrar y operar el RTYS y el Registro Municipal de Personas Acreditadas.

Establecer el contenido de las fichas técnicas de los trámites y servicios que deberán inscribirse las dependencias y entidades en el RTYS.

XVII. Establecer los datos de información y documentación que los particulares deban presentar para obtener su número de registro ante el Registro Municipal de Personas Acreditadas.

XVIII. Impulsar en las dependencias y entidades la implementación de mecanismos innovadores de atención y gestión de trámites para la apertura de empresas.

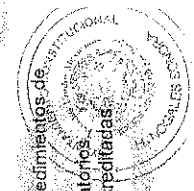
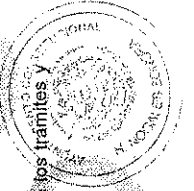
XIX. Coadyuvar y opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano a fin de que se facilite la apertura de empresas.

XX. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. El Director se auxililará de la estructura administrativa, operativa y unidades que establezca el Reglamento Interior respectivo. Los funcionarios que formen parte de esta estructura ejercerán las atribuciones que les sean delegadas por el Director en términos del artículo 12, fracción XXX de este Reglamento.

Artículo 12. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar con los mecanismos necesarios, el compromiso con la calidad regulatoria para alcanzar las metas a largo plazo.
- II. Promover entre las dependencias y entidades los principios de la política regulatoria.
- III. Ejecutar los procedimientos que permitan a las dependencias y entidades diseñar regulación de calidad.
- IV. Promover la eliminación, modificación o creación de regulación para mejorar actividades o sectores específicos.
- V. Realizar un proceso continuo de revisión de la regulación y de los mecanismos que permitan medir periódicamente su implementación, a través de los diagnósticos correspondientes.
- VI. Desarrollar los mecanismos de consulta y participación ciudadana dentro de los procedimientos de diseño y evaluación de la regulación, así como de otras herramientas de mejora regulatoria.
- VII. Instrumentar los mecanismos e indicadores de avance en materia de mejora regulatoria.
- VIII. Promover la suscripción de convenios de coordinación necesarios para la colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico para el cumplimiento de este Reglamento.
- IX. Supervisar las actividades regulatorias de las dependencias y entidades.
- X. Elaborar y coordinar programas de capacitación y asesoría técnica en materia de mejora regulatoria dirigidos a las dependencias y entidades.
- XI. Realizar todas las acciones necesarias para impulsar el procedimiento de mejora regulatoria en el Municipio.
- XII. Determinar los procedimientos para desarrollar las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio.
- XIII. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos electrónicos para simplificar, facilitar y agilizar los actos administrativos de los sujetos obligados de este Reglamento.
- XIV. Coordinar el desarrollo del Programa.
- XV. Observar los programas operativos de mejora regulatoria que presenten las dependencias y entidades.
- XVI. Evaluar los informes de avance que presenten las dependencias y entidades del Programa.
- XVII. Determinar el contenido de los estudios de impacto regulatorio que deberán presentar las dependencias y entidades.
- XVIII. Dictaminar el proceso de evaluación de la regulación.
- XIX. Establecer los términos en los cuales se presentarán las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y entidades.



- XX. Ordenar la publicación en el portal de internet del Municipio de las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y entidades.
- XXI. Promover la implementación del SARE con la finalidad de lograr en el menor tiempo posible la realización de trámites para la apertura de empresas, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y formatos.
- XXII. Promocionar que se reduzcan los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de empresas.
- XXIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación para la integración e instrumentación de esquemas de gestión de empresas, en los que se contemplen instancias únicas para la gestión empresarial de trámites.
- XXIV. Informar sobre el incumplimiento de las dependencias y entidades en cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento.
- XXV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección.
- XXVI. Dirigir técnica y administrativamente a la Dirección.
- XXVII. Presentar anualmente al Ayuntamiento y al Consejo el informe de actividades correspondiente y la evaluación de los resultados obtenidos, así como disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo.
- XXVIII. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas a su cargo.
- XXIX. Delegar facultades de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección con excepción de aquellas que por disposición expresa no deban ser delegadas.
- XXX. Opinar sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento.
- XXXI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del Consejo y de la Dirección, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- XXXII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.
- XXXIII.

Capítulo II Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 13. Cada dependencia o entidad deberá contar con un responsable y un suplente, respecto del desarrollo de la mejora regulatoria al interior de cada una de ellas, el primero de ellos fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria ante la Dirección.

Los titulares de las dependencias y entidades deberán designar y, en su caso, remover a los Enlaces de Mejora Regulatoria, y sus suplentes, comunicándolo a la Dirección a más tardar a los 3 días hábiles que se produzca un nombramiento o cambio.

Artículo 14. El Enlace de Mejora Regulatoria que funga como titular será un servidor público con nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad.

- Artículo 15.** Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Adoptar los principios de política regulatoria en el diseño de las regulaciones de su competencia y en los resultados de indicadores de desempeño.
 - II. Proponer regulación que facilite el funcionamiento de los mercados y promueva el comercio, la competencia y la innovación, de acuerdo a la competencia de cada dependencia y entidad.
 - III. Coadyuvar con la Dirección en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en su dependencia o entidad.
 - IV. Tomar en cuenta el impacto de la regulación en los sectores privado y social al momento de diseñar la regulación.
 - V. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad, correspondiente.

- VI. Aplicar las herramientas de mejora regulatoria y procedimientos establecidos por la Dirección para asegurar una regulación de calidad.
- VII. Informar al titular de la dependencia o entidad los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria.
- VIII. Formular y proponer el programa operativo de mejora regulatoria correspondiente, en los términos que disponga la Dirección.
- IX. Informar de conformidad con el calendario que se establezca en el Programa, sus avances y resultados.
- X. Alendar los dictámenes de la Dirección emitidos durante el procedimiento de análisis de los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, evaluación de los anteproyectos de regulación y del procedimiento de inscripción de fichas técnicas de trámites y servicios en el RTVS.
- XI. Solicitar la baja de los anteproyectos de regulación y sus estudios de impacto regulatorio cuando decidan finalizar el procedimiento o pretendan enviar una nueva versión de anteproyecto o su EIR.
- XII. Informar a la Dirección la fecha de publicación en el Boletín de los anteproyectos de regulación y entregar copia de la misma.
- XIII. Facilitar los elementos necesarios para la implementación de los sistemas de apertura rápida de empresas.
- XIV. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Capítulo III Consejo Consultivo Mixto de Mejora Regulatoria

Artículo 16. El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva con carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria del Municipio.

Artículo 17. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares que tendrán voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo.
- II. El Director, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Un Consejero Ciudadano, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo.
- IV. Seis titulares de las dependencias y entidades.
- V. Dos representantes de organismos o cámaras empresariales del Municipio.
- VI. Dos representantes de organismos gubernamentales o de la sociedad civil.
- VII. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior en el Municipio.

Cada miembro titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico.

El Presidente Municipal designará a los titulares de las dependencias y entidades que integrarán el Consejo en términos de la presente fracción III, tomando en consideración preferentemente a la Tesorería Municipal, Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio.

Para el caso de los representantes civiles y académicos que se establecen en las fracciones IV, V y VI del presente numeral, el Presidente Municipal emitirá las bases a través de las cuales serán designados.

En ausencia del Presidente Municipal, el Vicepresidente del Consejo presidirá las sesiones del Consejo y tendrá las atribuciones de dicho cargo.

Artículo 18. El Consejo celebrará cuando menos una sesión semestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o del Consejo Ciudadano. Tratándose de sesiones ordinarias, el Secretario Técnico convocará con una anticipación de siete días hábiles y de tres días hábiles para las extraordinarias, mismas que deberán realizarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrados para tal efecto, junto con la documentación necesaria para sesionar.

El quórum legal para que el Consejo sesione será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar principios de política regulatoria cuando emitan opiniones de las acciones del Municipio para mejorar la regulación.
- II. Crear grupos de trabajo para el adecuado cumplimiento de su objeto y funciones, con la finalidad de darle mayor operatividad.
- III. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio municipal de los sectores económicos.
- IV. Opinar sobre las acciones de las dependencias y entidades para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.
- V. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria.
- VI. Coadyuvar en el proceso de eliminación, modificación y creación de regulación.
- VII. Opinar sobre el Programa.
- VIII. Opinar sobre los anteproyectos de regulación y sus estudios de impacto regulatorio dentro del procedimiento de consulta que establezca la Dirección.
- IX. Solicitar a la Dirección que inicie el procedimiento de evaluación de una regulación vigente.
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven de las sesiones.
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 20. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo.
- II. Representar al Consejo ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.
- IV. Convocar a los miembros por invitación al Consejo cuando sea necesario o a solicitud de alguno de sus miembros.
- V. Firmar, en forma conjunta con los miembros del Consejo, los acuerdos que se tomen.
- VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- VII. Calendarizar, en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo.
- VIII. Promover la participación activa de los miembros en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las opiniones que se formulen en su seno, y
- IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 21. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de cada sesión del Consejo.
- II. Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo en cada reunión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con sus atribuciones.
- III. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo de manera oportuna a las sesiones del organismo.

IV. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los miembros.

V. Organizar y supervisar el funcionamiento de los grupos de trabajo, así como informar en su oportunidad a los miembros del Consejo, sobre las acciones efectuadas y los resultados obtenidos.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos y opiniones que surjan en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

VII. Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo, y

VIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 22. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado.
- II. Presentar opiniones relacionadas con el objeto general y las atribuciones del Consejo.
- III. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
- IV. Formar parte de uno o varios grupos de trabajo y coadyuvar para su óptimo desempeño.
- V. Participar de manera directa o por medio de representante, en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Consejo, y
- VI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 23. Los grupos de trabajo serán coordinados por el Secretario Técnico del Consejo al crear el grupo respectivo. En la primera sesión ordinaria del Consejo, se propondrán los grupos de trabajo de acuerdo a la competencia e interés de sus miembros titulares.

Los grupos de trabajo analizarán los asuntos que les sean asignados por el Consejo, a fin de contar con su opinión, la cual será turnada por escrito al Secretario Técnico para su discusión y análisis en la sesión correspondiente.

Título III

Herramientas de mejora regulatoria

Capítulo I Sistemas electrónicos

Artículo 24. La Dirección adoptará el uso de sistemas electrónicos en la implementación y el desarrollo de las herramientas de mejora regulatoria. Asimismo, promoverá que las dependencias y entidades implementen los mecanismos electrónicos para el desarrollo de los trámites de su competencia.

Artículo 25. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar la gestión y resolución de los trámites en el Municipio, éstos podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos y desarrollarse en línea. El Municipio establece como prioridad desarrollar los trámites en línea relacionados con las actividades económicas, entre otros, licencia de funcionamiento, licencia de construcción y el establecimiento de un padrón de proveedores.

Artículo 26. Las comunicaciones que se generen entre los sujetos obligados de este Reglamento con motivo de los procedimientos de las herramientas de mejora regulatoria, podrán ser por medios electrónicos y de conformidad con los términos que la Dirección establezca.

Capítulo II

Programa de Mejora Regulatoria Municipal



Estudio de Impacto Regulatorio

Sección 1 Disposiciones Generales

Artículo 27. El Programa es un instrumento de planeación y transparencia, revisión y actualización de regulación, identificación de regulación no efectiva y de efectos económicos adversos, medición de cargas administrativas y la calendarización de las acciones de mejora regulatoria a implementar, que permite producir decisiones y acciones para guiar la consecución de objetivos estratégicos.

El Programa estará integrado por los programas operativos de mejora regulatoria elaborados por las dependencias y entidades; y deberá contener al menos los principios de mejora regulatoria, misión, visión, objetivos estratégicos, estrategias, indicadores de desempeño e instrumentos de evaluación de la mejora regulatoria.

Artículo 28. La Dirección establecerá el contenido de los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, los cuales deberán contemplar por lo menos, la siguiente información:

- I. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia.
- II. Descripción de la problemática detectada en el diagnóstico del marco regulatorio vigente.
- III. Regulación por crear, modificar o eliminar.
- IV. Trámites y servicios por inscribir, modificar o eliminar en el RTYS.
- V. Identificación de trámites y servicios de alto impacto.
- VI. Trámites y servicios que serán mejorados.
- VII. Necesidades de capacitación en materia de mejora regulatoria para los servidores públicos.

Artículo 29. Los enlaces de mejora regulatoria elaborarán y enviarán los programas operativos de mejora regulatoria a la Dirección, a más tardar el treinta de septiembre del año calendario, en los términos que determine la citada Dirección, atendiendo lo señalado por el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 30. La Dirección analizará los programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción.

Si la Dirección tuviera observaciones a los programas, prevendrá a las dependencias y entidades dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, para que los subsanen o remitan la justificación para no solventar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

En caso de que la Dirección no tenga observaciones o una vez recibidos los programas operativos de mejora regulatoria modificados, integrará una versión preliminar del Programa en un plazo de cinco días hábiles, y remitirá una copia al Consejo a fin de que lo analice y, en su caso, emita las opiniones dentro de los veinte días hábiles siguientes a que recibió la versión preliminar.

La Dirección elaborará la versión final del Programa, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de las opiniones del Consejo o del plazo de entrega vencido, en caso de no existir opiniones. La Dirección podrá considerar las opiniones del Consejo en la versión final del Programa.

El Programa será remitido al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Boleín así como en el portal de Internet del Municipio.

Artículo 31. Los enlaces de mejora regulatoria remitirán los avances de sus programas en los plazos que señale el Programa, los cuales serán publicados en el portal de Internet del Municipio.

Capítulo III

Artículo 32. El EIR es un formulario que presenta la dependencia o entidad que busca crear, modificar o, en su caso, evaluar una regulación y que debe ser remitido para su análisis, junto con el anteproyecto de regulación, a la Dirección. El EIR tiene por objeto analizar el diseño de las regulaciones y evaluar sus objetivos e impactos potenciales, a fin de asegurar que los beneficios de éstas sean superiores a sus costos, involucrando, mediante la consulta pública, a los actores implicados en el proceso regulatorio.

Artículo 33. El contenido del EIR, será determinado por la Dirección y deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.
- II. Identificación de posibles alternativas a la regulación.
- III. Impacto de la regulación.
 - A. Análisis de trámites por crear, modificar o eliminar.
 - B. Análisis de obligaciones a crear o modificar.
 - C. Análisis costo-beneficio de las medidas regulatorias propuestas.
- IV. Cumplimiento y aplicación de la regulación.
- V. Evaluación de la propuesta.
- VI. Consulta pública.

Artículo 34. Las dependencias y entidades que pretendan emitir regulación, modificar o eliminar la ya existente, deberán determinar si la regulación genera o no costos de cumplimiento a los particulares; si se producen impactos moderados o altos en la economía, en la competencia de los mercados o en situaciones de riesgo; si es de actualización periódica o si pretende atender una emergencia. Una vez hecha esta determinación, deberán elaborar el EIR en el formulario que corresponda.

Artículo 35. En caso de que la regulación genere costos de cumplimiento para los particulares y no se pretenda atender una emergencia, las dependencias y entidades deberán establecer el impacto potencial de los anteproyectos mediante el mecanismo que la Dirección determine, el cual podrá ser a través de medios electrónicos.

El mecanismo deberá considerar el impacto potencial de la regulación en la economía, en la población y en el medio ambiente, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto, y cuyo resultado determinará el formulario que deberán presentar las dependencias y entidades al momento de enviar sus anteproyectos de regulación a la Dirección.

La Dirección tendrá la atribución de reconsiderar el impacto de la regulación y solicitar a las dependencias y entidades el cambio de formulario en los dictámenes de ampliaciones y correcciones.

Artículo 36. Las dependencias y entidades remitirán a la Dirección los anteproyectos de regulación para que emita el dictamen que corresponda.

El procedimiento al que deberán sujetarse las dependencias y entidades será determinado en las disposiciones de observancia general que al efecto se emitan.

Artículo 37. Cada vez que la Dirección reciba un anteproyecto de regulación, dará vista al Consejo para que difunda la regulación a los sectores interesados, y en su caso, presenten opiniones dentro del procedimiento establecido por la Dirección.

Artículo 38. La Dirección hará públicos en el portal de internet del Municipio, desde que los reciba, los anteproyectos de regulación y los estudios de impacto regulatorio, los dictámenes que emita y las opiniones que reciba de los sectores interesados.

En caso de que la dependencia o entidad considere que la publicación de los anteproyectos pueda comprometer los efectos que se pretenda lograr con la regulación, podrá solicitar a la Dirección se omita la publicación del anteproyecto, su EIR y su envío al Consejo, motivando y fundamentando su solicitud. Si la Dirección determina procedente la solicitud, los hará públicos hasta que la regulación propuesta se publique en la Gaceta. Si la solicitud es improcedente, la Dirección publicará el anteproyecto y su EIR en el portal de internet del Municipio, y dará vista al Consejo.

Artículo 39. Los dictámenes finales emitidos por la Dirección son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, en caso de inconformidad, con el contenido y sentido de dicho dictamen, estas podrán remitir a la Dirección, para que integre el expediente y lo remita a la Dirección Jurídica para que resuelva en definitiva.

Artículo 40. El Ayuntamiento recibirá los proyectos de regulación de las dependencias o entidades, previa acreditación del dictamen favorable emitido por la Dirección o la Dirección Jurídica y demás requisitos aplicables.

Sección II Clasificación de la regulación

Artículo 41. Se entenderá que una nueva regulación genera costos de cumplimiento a los particulares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Artículo 42. Las dependencias y entidades remitirán a la Dirección los anteproyectos de regulación que generen costos de cumplimiento para los particulares y tengan un impacto potencial moderado o alto en la economía.

Artículo 43. Cuando el EIR de los anteproyectos de regulación que generen costos de cumplimiento para los particulares y tengan un impacto potencial alto en la economía esté defectuoso, la Dirección podrá solicitar la opinión de un experto con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad para revisarla.

Artículo 44. La regulación que tiene un impacto potencial en los mercados es aquella que pretende establecer acciones que pudieran impactar, ya sea restringiendo o promoviendo cambios específicos en las condiciones de mercado, sobre la intensidad de la competencia, la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.

Artículo 45. La regulación que tiene un impacto potencial sobre situaciones de riesgo es aquella que pretende establecer acciones que pudieran impactar sobre la salud humana, salud animal, salud vegetal, seguridad de las personas, seguridad laboral y medio ambiente.

Artículo 46. Cuando no se cumpla ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 41 de este Reglamento, se entenderá que la regulación no genera costos de cumplimiento para los particulares, debiendo presentar la dependencia o entidad el anteproyecto para el dictamen de la Dirección.

Artículo 47. La regulación que tiende a actualizarse periódicamente sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, es la que renueva, modifica o amplía la vigencia de un ordenamiento jurídico. La presentación de este formulario está condicionada a la existencia de un EIR ordinario previo.

Artículo 48. La regulación recibirá el tratamiento de emergencia si cumple con todos los criterios que a continuación se señalan:

- I. Si las medidas propuestas en el anteproyecto tienen una vigencia no mayor a seis meses.
- II. Si el objeto del anteproyecto es evitar un daño inminente, atenuar o eliminar un daño existente, a la salud, bienestar de la población, medio ambiente, recursos naturales o la economía.
- III. Si no se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente.

En caso de que la Dirección emita un dictamen final favorable para este supuesto, las dependencias y entidades deberán presentar el formulario de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, hasta veinte días hábiles después de la publicación de la regulación de emergencia en el Boletín y cumplir con el procedimiento de mejora regulatoria que le corresponda.

Artículo 49. A fin de evaluar los resultados de las regulaciones que se encuentren vigentes, y con el objeto de comprobar el logro de sus objetivos, eficiencia, eficacia, impacto y permanencia, la Dirección podrá solicitar por iniciativa propia o a petición del Consejo, la evaluación de regulación vigente a las dependencias o entidades, a través del procedimiento que al efecto determine.

Capítulo IV Registro de Trámites y Servicios

Artículo 50. El R.T.S es un catálogo electrónico publicado en el portal de internet del Municipio, en el cual se difunde la información de cada uno de los trámites y servicios vigentes de las dependencias y entidades; su objeto es brindar certeza jurídica a los particulares sobre las solicitudes que realicen ante las dependencias y entidades para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio.

Artículo 51. Las fichas técnicas de los trámites deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre.
- II. Descripción.
- III. Modalidades.
- IV. Tipo de trámite o servicio.
- V. Supuestos en los que deba realizarse el trámite.
- VI. Medio de presentación del trámite o servicio.
- VII. Datos requeridos.
- VIII. Documentos requeridos.





- IX. Monto a pagar y fundamento jurídico del cobro.
- X. Plazo máximo de respuesta.
- XI. Plazo de prevención.
- XII. Ficta.
- XIII. Tipo de resolución del trámite o servicio.
- XIV. Vigencia de la resolución.
- XV. Criterios de resolución del trámite.
- XVI. Fundamento jurídico que da origen al trámite.
- XVII. Dependencia o entidad ante la que se realiza el trámite o servicio.
- XVIII. Oficina donde se realiza el trámite o servicio.
- XIX. Otras oficinas donde se puede realizar el trámite.
- XX. Datos del responsable del trámite o servicio para consultas.
- XXI. Quejas y denuncias.
- XXII. Horarios de atención al público.

La información a que se refieren las fracciones V a XV de este artículo, deberá estar prevista en ordenamientos jurídicos vigentes y publicados en el Boletín.

Artículo 52. La integración y operación del RTyS estará a cargo de la Dirección y el contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 53. Cuando entre en vigor la regulación que origine, modifique o elimine algún trámite, los enlaces de mejora regulatoria elaborarán las fichas técnicas y las enviarán a la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición, en los términos que ésta establezca.

Cuando una modificación verse sobre información que no deba estar prevista en ordenamientos jurídicos, los enlaces de mejora regulatoria elaborarán las fichas técnicas y las enviarán a la Dirección para su inscripción.

La Dirección tendrá cinco días hábiles para analizar e inscribir la ficha técnica, si la Dirección determina que la misma no cumple con el artículo 51 de este Reglamento, no la inscribirá y emitirá un dictamen que contenga los elementos observados en un plazo de tres días hábiles a partir de que recibió la ficha técnica. Las dependencias y entidades deberán subsanar la ficha técnica y remitirla a la Dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, en este caso, el plazo para que la Dirección la inscriba se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la dependencia o entidad conteste. Transcurrido el plazo correspondiente sin que la dependencia o entidad desahogue la prevención, la Dirección emitirá una resolución desfavorable para inscribir la ficha técnica; no obstante, la dependencia o entidad podrá iniciar de nueva cuenta el procedimiento.

Cuando la Dirección reciba de nueva cuenta la ficha técnica, analizará la información y en caso de que no tenga observaciones, la publicará en el RTyS. Si la Dirección sigue teniendo observaciones no publicará la ficha técnica y emitirá un dictamen desfavorable para inscribir la ficha. En caso que las dependencias o entidades no estén de acuerdo con dicho dictamen, remitirán su inconformidad a la Dirección para que integre el expediente y remita a la Dirección Jurídica para que resuelva en definitiva.

Artículo 54. El contenido del Registro será obligatorio para los servidores públicos de las dependencias y entidades ante quienes se lleven a cabo los trámites y servicios, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicionales a los ahí establecidos.

Capítulo V
Registro Único Municipal de Personas Acreditadas

Artículo 55. El RUMPA es un sistema electrónico que permite registrar y almacenar en una base de datos, la información general de los particulares, con el objeto de simplificar la acreditación de su personalidad y otros datos cuando realicen trámites ante las dependencias y entidades.

Artículo 56. El RUMPA será administrado y operado por la Dirección y la inscripción para los particulares es opcional. La Dirección determinará los medios de presentación y los datos de información y documentación que los particulares deberán presentar para su inscripción y obtener el número de registro, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. Datos de información:
 - A. Nombre.
 - B. Clave Única de Registro de Población.
 - C. Denominación o razón social de quien o quiénes promuevan.
 - D. En su caso, nombre del representante legal.
 - E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

II. Documentación:

- A. Copia de la identificación oficial del peticionario o copia del documento migratorio tratándose de extranjeros.
- B. Copia del acta constitutiva, que contenga el comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como Cédula de Identificación Fiscal, en el caso de personas morales.
- C. Copia de la identificación oficial del representante legal y poder legal de quien realiza el trámite, en su caso.

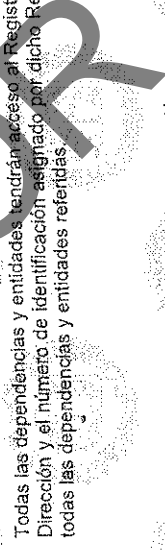
Artículo 57. Las particulares presentarán los datos de información y la documentación a la Dirección, en los términos que ésta determine, y ésta tendrá cinco días hábiles para analizar la solicitud y asignar su registro.

Cuando la Dirección determine que la solicitud es incompleta o requiera mayores elementos para el registro, prevendrá a los particulares dentro de los dos días hábiles siguientes a que recibió la información, para que subsanen o remitan la información faltante dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, en este caso, el plazo para que la Dirección emita el dictamen se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el particular conteste. Una vez recibida la información faltante, la Dirección asignará su registro.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que el solicitante desahogue la prevención o la lleve a cabo en los términos solicitados, la Dirección emitirá una resolución desfavorable para su registro; no obstante, los particulares podrán iniciar de nueva cuenta el procedimiento.

Artículo 58. Los particulares que estén registrados en el RUMPA e inicien trámites ante las dependencias y entidades, podrán presentar su registro y únicamente los requisitos adicionales previstos por cada trámite en particular.

Todas las dependencias y entidades tendrán acceso al Registro en los términos que establezca la Dirección y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido y obligatorio para todas las dependencias y entidades referidas.



Los particulares podrán modificar o eliminar la información del RUMPA en los términos que establezca la Dirección. Los inscritos en el Registro deberán renovar anualmente su registro, de lo contrario su registro quedará cancelado.

Capítulo VI
Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 59. El SARE es una herramienta de mejora regulatoria cuyo objetivo es identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización y promover su resolución de manera ágil y expedita.

Artículo 60. Los mecanismos para la implementación del SARE estarán previstos en los ordenamientos municipales que para tal efecto se emitan.

Título IV
Disposiciones Finales
Capítulo I
Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Artículo 61. La Dirección hará públicos en el portal de internet del Municipio:
 - I. El Programa, sus avances y resultados.
 - II. Los anteproyectos de regulación, formularios, dictámenes de la Dirección, opiniones de los interesados y del Consejo.
 - III. Las fichas técnicas de trámites y servicios.

Para que la Dirección publique en el portal de internet del Municipio los comentarios de los interesados respecto de los anteproyectos de regulación, éstos deberán expresar su opinión de manera pacífica y respetuosa, y referirse a los anteproyectos que se encuentren en el portal de internet.

El Director se coordinará con la Unidad de Enlace Municipal en materia de Transparencia, para coadyuvar en el cumplimiento de la Ley de Acceso de Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Capítulo II
Infracciones Administrativas

Artículo 62. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Sonora.

- Artículo 63. Las sanciones, podrán consistir en:
- I. Apercibimiento.
 - II. Amonestación.
 - III. Suspensión.
 - IV. Destitución del puesto.
 - V. Sanción económica.
 - VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 64. La Dirección informará por escrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en:

Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 65. Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 66. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, o bien a través del juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín.

SEGUNDO. El desarrollo de las herramientas de Mejora Regulatoria que a la fecha de publicación de este Reglamento no se encuentren implementadas, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Municipio para su posterior implementación.

TERCERO. Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora publicado en el Boletín Oficial del Estado número 22, de fecha doce de septiembre del año dos mil trece.

D A D O en el Palacio Municipal de la Ciudad de Nogales, Sonora a Viernes, 27 de Marzo de 2015, para su publicación y observancia general en la Jurisdicción de este Municipio.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O N O R R E E L E C C I Ó N
E L C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMON GUZMAN MUÑOZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS ALBERTO CORONADO ARRIOLA

LACAGALE





En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 del mes de junio del 2015, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO V

Que aprueba las transferencias presupuestales 2015.

Artículo 1°.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

Justificación

Se contrató un empréstito para pago de Deuda Pública e Inversiones Productivas por lo que se requiere dar suficiencia presupuestal a estas partidas.

Claves	Asignado Original		Descripción	Asignado Modificado		Nuevo Modificado
	Dep	Prog		Cap		
5005			TESORERÍA MUNICIPAL PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA DE EGRESOS			
5007			DEUDA PÚBLICA	11,137,878.94	13,763,260.00	24,901,138.94
			DIR. DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERV. PÚBLICOS POLÍTICA Y PLAN. DEL DES. URBANO, VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS H			
			INVERSIÓN PÚBLICA	10,729,307.00	17,236,740.00	27,966,047.00
			Total	21,867,265.94	31,000,000.00	52,867,265.94

Artículo 2°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrado el día 5 del mes de junio, del presente año, mediante Acta No. 51 extraordinaria.

El C. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Empalme, Sonora; con la facultad que le otorga el artículo 89 fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. VICTORIA VILLA-CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN VALENTÍN RENDÓN GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONVENIO AUTORIZACION NUMERO MEI-004-15 DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "PRADO BONITO" LOCALIZADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. M.V.Z. HECTOR MOISES LAGUNA TORRES EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL C. LIC. JUAN VALENTIN RENDON GUTIERREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. LIC. ROBERTO ROMERO GUERRERO SINDICO PROCURADOR Y POR EL C. ING. CIPRIANO ANTELO ACOSTA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO MEZTA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. JULIO CESAR GASTELUM SANCHEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL FRACCIONADOR"; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I.- De "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto del Presidente:

I.1.- Que de acuerdo con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el municipio es considerado como persona de derecho público, investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, contando con facultades para convenir y obligarse en la integración de acciones que tiendan su desarrollo.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 64 y 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, como órgano colegiado, siendo el presidente municipal el responsable de elegir en su representación las facultades que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

I.3.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como por los artículos 5 fracción III, 9 Fracción X, 94, 99 fracción I y 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del para el Estado de Sonora, le corresponden las facultades de autorizar las acciones de urbanización dentro del municipio, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca los Programa de desarrollo Urbano de Centros de Población, el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial.

I.4.- Que sus representantes, el C. M.V.Z. HECTOR MOISES LAGUNA TORRES, acredita su personalidad como Presidente Municipal mediante constancia de mayoría expedida por acuerdo de Cabildo en resolución de fecha 16 de Septiembre de 2012, el C. LIC. ROBERTO ROMERO GUERRERO, acredita su personalidad como Síndico procurador del Ayuntamiento de Empalme, Son. mediante constancia de mayoría expedida por el Consejo Local Electoral en resolución de fecha 16 de Septiembre de 2012, el C. LIC. JUAN VALENTIN RENDON GUTIERREZ acredita su personalidad como secretario del H. Ayuntamiento de Empalme, Son. mediante acta de cabildo número 1, de fecha 16 de Septiembre de 2012, y el C. ING. CIPRIANO ANTELO ACOSTA, a través de nombramiento conferido por el C. Presidente Municipal.

I.5.- Que señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento, el ubicado Avenida Revolución y Niños Héroes s/n col. Moderna, Empalme Son. 85330.

II.- De "EL FRACCIONADOR" por conducto de sus representantes:

II.1.- Que es una persona moral denominada Grupo Mezta, S.A. de C.V., constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables, constitución que acredita con la copia certificada de la escritura pública No. 12,768, Volumen XXVIII vigésimo octavo, de fecha 12 de enero de 2001, otorgada ante la fe del C. Lic. Victor M. Gutierrez Román Notario Público número 115, con ejercicio y residencia en Los Mochis, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Los Mochis, Sonora, bajo número de inscripción 94, volumen 789, sección comercio, de fecha 8 de Febrero de 2001, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 1.

II.2.- Que su representante, el Arq. Julio Cesar Gastelum Sanchez, cuenta con todas las facultades generales y aun las especiales para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende del testimonio notarial descrito en el inciso anterior. Se acompaña copia como anexo 1.

II.3.- Que la empresa Grupo Mezta, S.A. de C.V. se legitima las superficies de 128,228.88 m², mediante escritura 8,587 de la sección Registro Inmobiliario Libro uno con número de inscripción 101803 del volumen 6509, del día 25 de Marzo de 2015, y 110,924.30 m² en escritura 7,712 de la sección Registro Inmobiliario Libro uno con número de inscripción 100247 del volumen 6221, del día 25 de agosto de 2014, como fracciones ubicadas en el inmueble urbano identificado como terreno habitacional polígono # 4, en la colonia Guadalupe de la cd. De Empalme Sonora; del C. Lic. Laura Olivia Acuña Murillo, Titular de la Notaría Pública No. 9, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, y ejercicio en la democracia, bajo anexo 2.

II.4.- Que los terrenos donde se pretende asentár el fraccionamiento que se autoriza, se encuentran libres de todo gravamen, tal y como se hace constar en los certificados original 865432 y 865433 de fecha 13 de Mayo de 2015, expedido por el Registrador de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Guaymas, Sonora, documento que se agregan al presente Convenio para que formen parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo anexo 3.

II.5.- Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se dirigió por escrito a este H. Ayuntamiento, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para el citado fraccionamiento y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expedida en oficio número 183/15 de 10 de Junio de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales que haya lugar, bajo el anexo 4.





II.6.- Que en atención a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, mediante oficio CEA-GYM-ADM-259/15 de fecha 26 de Marzo de 2015, emitido por el Comisión Estatal del Agua en Empalme, Sonora, se acredita la factibilidad para el suministro de agua potable y de alcantarillado sanitario para el fraccionamiento que se autoriza, documento que se agregan al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos a que haya lugar, bajo anexo 5.

II.7.- Que en atención a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se tramitó ante la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Noroeste Zona Empalme, la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto motivo del presente Convenio; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. DB 075507/2015 de fecha 05 de Febrero de 2015, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo anexo 6.

II.8.- Que para el fraccionamiento "PRADO BONITO" solicitó a la Coordinación Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Pesca de este H. Ayuntamiento, autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en referencia, a lo cual correspondió una contestación favorable expresada en oficio No. 2015/017 en el cual se otorga la Licencia Ambiental Integral MMXV documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar Anexo 7.

II.9.- Que solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento la aprobación del proyecto de lotificación.

II.10.- Que señala como domicilio para efectos legales de este Convenio en Calle Pedro Moreno # 1125 Nte., Fracc. Juan Cota, Los Mochis, Ahomé, Sinaloa.

III.- De ambas partes:

III.1.- Que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento en el predio de referencia, con fundamento en los artículos 9 Fracción X, 99 fracción I y 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y no existiendo impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente Convenio obligándose conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" suscribe el presente Convenio Autorización para que "EL FRACCIONADOR" lleve a cabo los trámites ante las instancias o Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como ante cualquier institución bancaria o crediticia ya sea Nacional o Internacional, a efecto de conseguir los créditos que lo conllevan al financiamiento para la realización y conclusión del fraccionamiento al que se alude en este instrumento, la presente autorización en ningún momento faculta a "EL FRACCIONADOR" a realizar las obras de urbanización así como el tampoco en realizar cualquier tipo de construcción o edificación dentro del predio a que, se refiere la Declaración II.3, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El fraccionamiento motivo del presente Convenio Autorización se clasifica como interés social con un rango de 50 viviendas por hectárea, denominándose "PRADO BONITO" y el uso de los lotes que lo conforman será Única y exclusivamente el que se le asigne mediante el presente instrumento, aprobando "EL AYUNTAMIENTO" los planos y especificaciones presentados por "EL FRACCIONADOR", documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte íntegral del mismo, de la siguiente manera:

A).- Copia certificada de la escritura pública número No. 12,768, Volumen XXVIII vigésimo octavo, de fecha 12 de enero de 2001, que contiene la constitución de la Sociedad denominada "Grupo Mezta, S.A. de C.V." y que además contiene las facultades del Representante Legal, bajo anexo 1.

B).- Copia certificada de las escrituras número 7,712 Volumen XXIX, con fecha 21 de Marzo de 2014, y escritura número 8,587 Volumen XXXII, mediante la cual se acredita la propiedad del predio a desarrollar, bajo anexo 2.

C).- Certificados de libertad de gravámenes en original números 865432 y 865433 expedidos por el Registrador de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Guaymas, Sonora, bajo anexo 3.

D).- Licencia de Uso de Suelo emitida por este H. Ayuntamiento bajo oficio número 193/15 de 10 de Junio de 2015 bajo anexo 4.

E).- Oficios de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado emitidos por la Comisión Estatal del Agua, de fecha 26 de Marzo de 2015, bajo anexo 5.

F).- Oficio de factibilidad de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Noroeste Zona Empalme en Oficio No. DB 075807/2015 de fecha 5 de Febrero de 2015, bajo anexo 6.

G).- Oficio que contiene el resolutivo de la Licencia Ambiental Integral emitido por la Coordinación Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Pesca, de este H. Ayuntamiento, bajo anexo 7.

H).- Oficio de aprobación del proyecto de lotificación emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, bajo anexo 8.

I).- Deslinde de predios, anexo 9.

J).- Plano de Validación y nomenclatura, bajo anexo 10.

K).- Plano de Lotificación, con la distribución de usos de suelo, bajo anexo 11.

L).- Plano de Localización del fraccionamiento, bajo anexo 12.

M).- Plano Manzanero, bajo anexo 13.

N).- Estudio de drenaje pluvial, bajo anexo 14.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tiene por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" y que consta gráficamente en el anexo 11 de este Convenio, consiste en la distribución y el uso del suelo del



predio mencionado en la Cláusula Segunda, en lotes, habitacionales, comerciales, vitalidades, área de donación, reservas y afectaciones en su caso, de acuerdo al siguiente cuadro:

TABLA DE AREAS DE NOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "PRADO BONITO" EMPALME, SONORA.

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	NO. DE VIVIENDAS	AREAS TOTALES POR USO			RESERVA MANZANA	TOTAL POR
					HAB	COM	EQUURB.		
1	0.500x21.500	2 al 23	22	22	3,311.000		10,750	1,314,750	
2	5.140x40.000	1 al 1	1	1		554.000	303.800	760.000	
3	6.800x20.000	1 al 7	7	7	982.000				
4	6.500x20.000	8 al 29	22	22	3,938.000				
5	8.600x20.000	30 al 35	6	6	562.000			4,940.000	
6	6.500x20.000	1 al 1	1	1			10.000		
7	7.000x20.000	2 al 33	32	32	4,480.000			6,130.000	
8	6.500x20.000	34 al 61	28	28	3,840.000				
9	18.000x40.000	1 al 1	1	1		760.001		760.001	
10	6.500x20.000	1 al 32	32	32	4,160.000			4,160.000	
11	6.500x20.000	1 al 14	14	14	1,920.000				
12	7.000x20.000	15 al 18	4	4	560.000				
13	6.500x20.000	19 al 32	14	14	1,820.000			4,200.000	
14	6.750x20.000	1 al 15	15	15	1,942.500				
15	6.500x20.000	16 al 17	2	2	260.000				
16	6.500x20.000	18 al 23	6	6	780.000		670.353		
17	6.500x20.000	24 al 24	1	1			3,280.321		
18	6.500x20.000	25 al 26	2	2				760.001	
19	6.500x20.000	27 al 28	2	2				4,160.000	
20	6.500x20.000	29 al 47	19	19	1,950.000				
21	6.750x20.000	48 al 48	1	1	134.723			10,080.000	
22	6.500x20.000	1 al 1	1	1		760.001		760.001	
23	6.500x20.000	2 al 32	31	31	4,160.000			4,160.000	
24	6.500x20.000	1 al 14	14	14	1,820.000				
25	6.500x20.000	15 al 29	15	15	3,840.000				
26	6.500x20.000	30 al 48	19	19	2,800.000				
27	6.500x20.000	1 al 5	5	5	3,540.000			10,080.000	
28	6.500x20.000	6 al 11	6	6	590.000				
29	6.500x20.000	12 al 32	21	21	860.000			1,840.000	
30	6.500x20.000	1 al 32	31	31	4,160.000			4,160.000	

5

15	6.500x20.000	1 al 32	32	32	4,160.000			4,160.000
16	6.500x20.000	1 al 32	32	32	4,160.000			4,160.000
17	6.500x20.000	1 al 32	32	32	4,160.000			4,160.000
18	IRREGULAR	1	1	1	133.115			
	IRREGULAR	2	2	2	131.059			
	IRREGULAR	3	3	3	132.003			
	IRREGULAR	4	4	4	132.843			
	IRREGULAR	5	5	5	132.860			
	IRREGULAR	6	6	6	132.853			
	IRREGULAR	7	7	7	132.771			
	IRREGULAR	8	8	8	132.857			
	IRREGULAR	9	9	9	133.699			
	IRREGULAR	10	10	10	132.842			
	IRREGULAR	11	11	11	132.465			
	IRREGULAR	12	12	12	132.428			
	IRREGULAR	13	13	13	132.370			
	IRREGULAR	14	14	14	132.313			
	IRREGULAR	15	15	15	132.266			
	IRREGULAR	16	16	16	132.198			
	IRREGULAR	17	17	17	132.141			
	IRREGULAR	18	18	18	132.084			
	IRREGULAR	19	19	19	132.026			
	IRREGULAR	20	20	20	131.969			
	IRREGULAR	21	21	21	131.912			
	IRREGULAR	22	22	22	131.854			
	IRREGULAR	23	23	23	131.797			
	IRREGULAR	24	24	24	131.740			
	IRREGULAR	25	25	25	131.683			
	IRREGULAR	26	26	26	131.625			
	IRREGULAR	27	27	27	131.568			
	IRREGULAR	28	28	28	131.510			
	IRREGULAR	29	29	29	131.453			
	IRREGULAR	30	30	30	131.395			
	IRREGULAR	31	31	31	131.338			
	IRREGULAR	32	32	32	131.280			
	IRREGULAR	33	33	33	131.223			
	IRREGULAR	34	34	34	131.165			
	IRREGULAR	35	35	35	131.108			
	IRREGULAR	36	36	36	131.050			
	IRREGULAR	37	37	37	130.993			
	IRREGULAR	38	38	38	130.935			
19	143.000x23.500	1	1	1	13,510.489			13,510.489
20	IRREGULAR	1	1	1	138.577		10,480.688	
	IRREGULAR	2	2	2	139.000			
	IRREGULAR	3	3	3	140.000			
	IRREGULAR	4	4	4	141.000			
21	6.800x20.000	1	1	1	138.000			12,469.653
	6.800x20.000	2	2	2	139.000			
	6.800x20.000	3	3	3	140.000			
	6.800x20.000	4	4	4	141.000			
	6.800x20.000	5	5	5	142.000			
	6.800x20.000	6	6	6	143.000			
22	7.000x20.000	1	1	1	139.000			5,720.000
	7.000x20.000	2	2	2	140.000			
	7.000x20.000	3	3	3	141.000			
	7.000x20.000	4	4	4	142.000			
	7.000x20.000	5	5	5	143.000			
23	6.500x20.000	1	1	1	130.000			4,460.000
	6.500x20.000	2	2	2	131.000			
	6.500x20.000	3	3	3	132.000			
	6.500x20.000	4	4	4	133.000			
	6.500x20.000	5	5	5	134.000			
24	IRREGULAR	1	1	1	720.757			720.757
25	7.000x20.000	1 al 8	8	8	130.000			

6



RESUMEN	M2	PERCENTAJE DE AREA VENDIBLE	PERCENTAJE DE AREA TOTAL
Área Habitacional	141,439.670	92.540	59.163
Área de Reserva	886.703	0.566	0.375
Área Comercial	105,110.489	6.874	4.395
ÁREA VENDIBLE TOTAL	152,896.862	100.000	63.933
Equipamiento urbano # 1	3,280.201	2.145	5.764
Equipamiento urbano # 2	10,480.688	6.855	
EQUIPAMIENTO URBANO TOTAL	13,760.887	9.000	
Área Verde # 1	554.400	0.363	
Área Verde # 2	760.001	0.497	
Área Verde # 3	760.001	0.497	
Área Verde # 4	540.000	0.471	
Área Verde # 5	720.757	0.476	
Área Verde # 6	727.705	0.343	
Área Verde # 7	524.083	3.000	1.918
ÁREA VERDE TOTAL	4,886.927	12.000	
ÁREA DE DONACION	18,347.814		7.672
VIALIDADES	67,808.504		28.395
ÁREA TOTAL DE PROYECTO	239,153.180		100.000
NUMERO DE LOTES	1,065		
NUMERO DE VIVIENDAS	1,071		

CUADRO DE RESUMENES DE LOTIFICACION

RESUMEN	M2	PERCENTAJE DE AREA VENDIBLE	PERCENTAJE DE AREA TOTAL
Área Habitacional	141,439.670	92.540	59.163
Área de Reserva	886.703	0.566	0.375
Área Comercial	105,110.489	6.874	4.395
ÁREA VENDIBLE TOTAL	152,896.862	100.000	63.933
Equipamiento urbano # 1	3,280.201	2.145	5.764
Equipamiento urbano # 2	10,480.688	6.855	
EQUIPAMIENTO URBANO TOTAL	13,760.887	9.000	
Área Verde # 1	554.400	0.363	
Área Verde # 2	760.001	0.497	
Área Verde # 3	760.001	0.497	
Área Verde # 4	540.000	0.471	
Área Verde # 5	720.757	0.476	
Área Verde # 6	727.705	0.343	
Área Verde # 7	524.083	3.000	1.918
ÁREA VERDE TOTAL	4,886.927	12.000	
ÁREA DE DONACION	18,347.814		7.672
VIALIDADES	67,808.504		28.395
ÁREA TOTAL DE PROYECTO	239,153.180		100.000
NUMERO DE LOTES	1,065		
NUMERO DE VIVIENDAS	1,071		

"EL FRACCIONADOR" se obliga a respetar los datos consignados en el cuadro anterior, plasmados en el plano que se anexa bajo el número 5A mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- "EL FRACCIONADOR" dona a favor del municipio de EMPALME las áreas comprendidas por el lote 2 de la Manzana 2 de 554,400 m², lote 1 de la manzana 5 de 760,001 m², lote 1 de la manzana 9 de 760,001 m², lote 6 manzana 13 de 540,000 m², lote 1 de la manzana 24 de 720,757 m², lote 1 de la manzana 28 de 727,705 m², lote 6 de la manzana 34 de 524,063 m²; mismas que representarán el 3,000% del área total vendible y que serán destinadas para áreas verdes; así mismo "EL FRACCIONADOR" dona a favor del municipio de EMPALME, el lote 25 de la manzana 8 de 3,290,201 m² y el lote 1 de la manzana 20 de 10,480,686 m². Mismo que representa el 9,000 % del área total vendible y que será destinado para equipamiento urbano. Se compromete la empresa al Traslado de Dominio Correspondiente a favor de Ayuntamiento.

Asimismo, "EL FRACCIONADOR" dona a favor del municipio de Empalme, las áreas comprendidas por las vialidades y pasos considerados dentro de este Fraccionamiento con una superficie total en vialidades de 67,908.504 m².

QUINTA.- El fraccionamiento se llevará a cabo en 48 meses la urbanización de acuerdo a lo establecido en el anexo número 11, y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia de urbanización, en su caso.

SEXTA.- "EL FRACCIONADOR", se compromete de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a publicar íntegramente el presente convenio por una sola vez y a costo de el mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se obliga a incluir en la publicidad y promoción que realice sobre los lotes del fraccionamiento que se autoriza, el número del presente Convenio, así como una adecuada orientación para el posible adquirente.

OCTAVA.- De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se compromete a obtener por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la Licencia de Construcción para cualquier tipo de edificación o demolición que se pretenda realizar dentro del fraccionamiento que se autoriza en su Primera Etapa mediante el presente instrumento.

NOVENA.- Las partes convienen que será facultad de "EL AYUNTAMIENTO" el rescindir administrativamente el presente Convenio, en el supuesto de que "EL FRACCIONADOR" incumpla con una o más de las obligaciones a su cargo establecidas en dicho instrumento apegándose en todo momento a lo establecido en EL Título Décimo Primero de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

DECIMA.- Las partes convienen que para efectos de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo, se aplicarán las leyes y normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, así como en las

demás materias que sean aplicables a las disposiciones contenidas en este instrumento, aceptando ambas partes someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, y renunciar al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

ONCEAVA.- El fraccionador se compromete a dar aviso antes de la Licencia de Urbanización a Telmex y Megacable de la intención de Fraccionamiento para los fines que mas convengan.

L. E. I. D. O que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en ocho ejemplares en la Ciudad de Empalme, Sonora a los doce días del mes de Junio de 2015.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. M.V.Z. HECTOR M. LAGUNA TORREZ

C. LIC. JUAN V. RENDON GUTIERREZ

EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS Y SERVICIO PUBLICO MPAL.

C. LIC. ROBERTO ROMERO GUERRERO

C. ING. CIPRIANO ANTELO ACOSTA

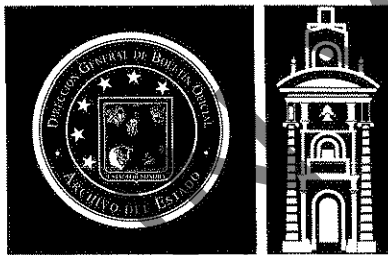
POR "EL FRACCIONADOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. ARQ. JULIO CESAR GASTELUM SANCHEZ

CONVENIO DE AUTORIZACION NÚMERO MEN-004-15 PARA EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "PRADO BONITO", LOCALIZADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx